

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19-001-40-03-004

Proc.: EJECUTIVO SINGULAR N° 2019 - 00883 - 00  
MÍNIMA CUNTÍA

**AUTO N° 843**

Popayán, Cauca, junio dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

**1. PUNTO A TRATAR**

Conforme lo previsto por el inciso 2º del Art. 440 del CGP., procede el juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso que adelanta ELVIA MARGOTH LOPEZ contra LEONARDO FABIO NISPERUZA.

**2. TRÁMITE PROCESAL**

La demanda fue presentada el 23 de octubre de 2019, librándose mandamiento de pago el 1º de noviembre de ese mismo año. El demandado se notificó por aviso, y a la fecha no ha cancelado la obligación, y no propuso excepciones de fondo.

En vista de lo anterior, con base en el inciso 2º del artículo 440 del CGP., se ordenará el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo, la condena en costas y que las partes presenten la liquidación del crédito.

Por la aquí expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN (CAUCA),

**R E S U E L V E**

- PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE con la ejecución por el total de la obligación dictada en el mandamiento de pago, es decir, por concepto del capital allí estipulado más los intereses de mora liquidados a una y media veces el interés corriente variable, certificado por la Superfinanciera desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele el crédito.
- SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.
- TERCERO:** CONDENAR al demandado a pagar las costas procesales, conforme lo previsto por el art. 366 del CGP., de la siguiente manera: **FIJAR LA SUMA DE \$350.000.00 COMO AGENCIAS EN DERECHO** a favor del demandante y a cargo del ejecutado, según Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto 05 de 2016 del CSJ.
- CUARTO:** ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses, conforme lo previsto por el art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**VÍCTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS**  
J U E Z

Wjr.